



ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL SESIÓN ORDINARIA

Fecha: **4 de agosto de 2020**

Área: **CULTURA**

Expediente núm. **2749-000002-2020**

EXPEDIENTE X2020000619. ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE OLÈRDOLA A LA ASOCIACIÓN CAMINO GANADERO DE MARINA.

Antecedentes de hecho

1.- En 2015, los ayuntamientos de Santa Margarida i els Monjos, Llivia y Lluçà, firmaron un acuerdo para promover el Camino ganadero de Marina. De la Cerdanya en el Penedès (CRM), una propuesta de reivindicación y promoción de la trashumancia y de recuperación y preservación de las vías pecuarias en Cataluña, y especialmente en el territorio que une los tres municipios a lo largo de la ruta trashumante existente entre el Pirineo y el litoral en el Penedès y Garraf.

2.- Este acuerdo, revalidado el año 2016, emplazaba a los tres ayuntamientos a trabajar conjuntamente, uniendo esfuerzos y recursos, para el desarrollo de un proyecto común de difusión y potenciación de la trashumancia y las vías pecuarias bajo el nombre de Camino ganadero de Marina. De la Cerdanya en el Penedès (CRM), con el objetivo de hacer valer el patrimonio histórico, cultural y ambiental de este camino y convertirlo en recurso de desarrollo económico y turístico a nivel local y regional.

3.- Para continuar dando impulso al proyecto, los tres ayuntamientos acordaron el pasado mes de abril, manifestar su voluntad para impulsar y crear la asociación Camino Ganadero de Marina de la Cerdanya en el Penedès (ACRM), por articular este trabajo conjunto entre los tres municipios y conseguir la adhesión de nuevos municipios socios que se sumen al proyecto. A tal fin constituyeron la Asociación mediante acuerdos plenarios que fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (*CVE 2018031333 Pág. 1-13*) del 08/08/2018 y de la Provincia de Girona nº 191 de 03/10 / 2018.

4.- Los fines de la asociación ACRM son:

- Salvaguardar y hacer valer la ganadería extensiva y la actividad trashumante y pastoril que, por razones diversas, ha ido en declive desde el siglo XX.
- Potenciar y preservar todo el patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, paisajístico y ecológico que se puede relacionar con la trashumancia y las vías pecuarias en Cataluña y, en especial, en todo el itinerario por donde transcurre el Camino Ganadero de Marina.
- Promocionar y dinamizar turísticamente el área por donde pasa la ruta siguiendo criterios de sostenibilidad económica, social, cultural y ambiental.

Para conseguir sus fin, la asociación realiza las siguientes actividades:

- Inventariar y catalogar los elementos patrimoniales (materiales e inmateriales) de la ruta, los directamente vinculados con la vía pecuaria principal y los que le rodean.
- Elaborar y señalar una ruta con sus posibles variantes que siga el recorrido de la vía pecuaria de Marina estableciendo etapas para realizarla a pie, a caballo y en BTT y vincular a los diferentes agentes económicos del territorio, siempre respetando, promoviendo y priorizando la actividad ganadera extensiva.



- Elaborar un mapa-guía de la ruta.
- Promover periódicamente actividades de promoción de la trashumancia y las vías pecuarias y del proyecto del "Camino Ganadero de Marina. De la Cerdanya el Penedès".
- Promover la creación de equipamientos y servicios estables de difusión, promoción y estudio de la trashumancia y las vías pecuarias en Cataluña.
- Hacer seguimiento, mediante el cálculo de indicadores, de la sostenibilidad de las acciones directamente relacionadas con el desarrollo del proyecto.
- Elaborar materiales de difusión del proyecto, crear un espacio web que englobe todo el contenido del proyecto así como posicionar el proyecto en las redes sociales.
- Crear sinergias económicas que impliquen al tejido comercial y de servicios.
- Favorecer la creación de puestos de trabajo vinculados al territorio ya todos los aspectos culturales y económicos.
- Incentivar y promover la clasificación de las vías pecuarias en Cataluña y, en especial, a los municipios por donde discurre la ruta, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

5.- La ruta del Camino ganadero de Marina hace aproximadamente 200 kilómetros y pasa por más de una cincuenta de municipios. Entre ellos, el municipio de Olèrdola, y es voluntad de este Ayuntamiento, como municipio por donde pasa la ruta, contribuir a potenciar el proyecto del "Camino ganadero de Marina. De la Cerdanya el Penedès" y trabajar para potenciar el patrimonio histórico, cultural y ambiental de este camino, a fin de convertirlo en un recurso de desarrollo económico y turístico local, participando en las acciones de la asociación Camino Ganadero de Marina. De la Cerdanya el Penedès.

6.- El Ayuntamiento es conocedor de los objetivos de la asociación del Camino ganadero de Marina y tiene la firme voluntad de adherirse al proyecto, por la vinculación al territorio, para trabajar valores de conservación de la naturaleza y de la aprovechamiento de los recursos ya existentes en el territorio.

7.- La cuota de adhesión a la asociación es de 800,00 €, ya que por el número de habitantes que tiene Olèrdola, se encuentra en el tramo configurado por el número de habitantes de 3501 a 4000, que equivale a esta cuota.

8.- En el presupuesto municipal para el ejercicio 2020, existe consignación presupuestaria suficiente, para hacer frente a la cuota de adhesión, que corresponde a la partida 432.48021 - Subvención Asociación Camino Ganadero de Marina, por importe de 800,00 €.

Fundamentos de derecho

1.- La disposición adicional quinta de la Ley de Bases de Régimen Local, reconoce el derecho al asociacionismo de las entidades locales hasta: "Las entidades locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará la normativa específica y, en lo no previsto en esta, la legislación del Estado en materia de asociaciones".

2.- Artículo 133 y siguientes del DL 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña relativo a las organizaciones asociativas de entes locales.



3.- En virtud de la atribución genérica del art. 22.2.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que dice "Aquellas otras que deban corresponder al Pleno para su aprobación una mayoría especial", en relación con el artículo 47.2.g).

Por todo lo expuesto, el Pleno municipal adoptado ta los siguientes

ACUERDOS:

Primero .- Aprobar la adhesión del municipio de Olèrdola como miembro de pleno derecho de la Asociación Camino Ganadero de Marina. De la Cerdanya el Penedès.

Segundo .- Aceptar el texto de los Estatutos que rigen la Asociación mencionada, y que constan como anexo a este acuerdo.

Tercero .- Designar al Alcalde Lucas Ramírez Búrdalo, con DNI XXXX, oa las personas electas que legalmente les sustituyan, como representantes titulares del Ayuntamiento de Olèrdola a la Asociación Camino Ganadero de Marina. De la Cerdanya el Penedès.

Cuarto.- De acuerdo con la previsión establecida en el artículo 16 apartado IV) de los Estatutos de la Asociación, se acuerda designar a Pedro Sadurn Roig, con DNI nº XXXX, concejal, como representante suplente del Ayuntamiento de Olèrdola. La persona representante sustituta sólo asistirá en caso de que no pueda asistir el representante titular.

Se hace constar en el cuerpo de estos acuerdos, y como parte integrante de los mismos que, presentes en este acto las personas nombradas, aceptan su designación como representantes del Ayuntamiento de Olèrdola en el seno de los órganos de la mencionada Asociación.

Quinto.- Aprobar el documento contable de autorización y disposición del gasto para la anualidad 2020, según los datos del cuadro adjunto:

N. Operación	fase	aplicación	importe	Nombre terc.	texto libre
220200006225	AD	2020 432 48021	800	ASOCIACION CAMI GANADERO DE MARINA	CUOTA adhesión X2020000619

Sexto .- Notificar estos acuerdos a la la Asociación Camino Ganadero de Marina. De la Cerdanya en el Penedès, para que proceda a la correspondiente aceptación del Ayuntamiento como nuevo miembro de la Asociación.

ANEXO 1. ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CAMINO GANADERO DE MARINA

Estatutos asociación Camino Ganadero de Marina

Título I.- Disposiciones generales

Artículo 1.

Con la denominación "Asociación de la vía pecuaria de Marina. De la Cerdanya el Penedès ", se constituye esta entidad. La asociación adopta la sigla "ACRM" para representarla.



La asociación es una entidad con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica, y se rige por los presentes Estatutos, por los acuerdos adoptados por sus órganos y por lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, y por la Ley 57/2003 de medidas para la modernización del gobierno local, así como por el Decreto 110/1996 de 2 de abril por el que se regula el régimen de las organizaciones asociativas de los entes locales de Cataluña y el registro correspondiente.

En los aspectos no fijados por estas normativas, la asociación se regirá por la regulación en materia de asociaciones, previsto en la legislación catalana, de acuerdo con la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

La incorporación a la asociación se hará a solicitud del Pleno de los entes locales y el acuerdo de admisión de la asamblea de la asociación, con modificación, en su caso, de los estatutos.

Todos los miembros que se incorporen a la asociación tendrán la categoría de socios ordinarios y se regirán en cuanto a sus deberes y obligaciones por lo previsto en la Ley de Asociaciones 7/97.

Artículo 2.

1. Los fines de la asociación son:

- Salvaguardar y hacer valer la ganadería extensiva y la actividad trashumante y pastoril que, por razones diversas, ha ido en declive desde el siglo XX.*
- Potenciar y preservar todo el patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, paisajístico y ecológico que se puede relacionar con la trashumancia y las vías pecuarias en Cataluña y, en especial, en todo el itinerario por donde transcurre el Camino Ganadero de Marina.*
- Promocionar y dinamizar turísticamente el área por donde pasa la ruta siguiendo criterios de sostenibilidad económica, social, cultural y ambiental.*

Para conseguir sus fines, la asociación realiza las siguientes actividades:

- Inventariar y catalogar los elementos patrimoniales (materiales e inmateriales) de la ruta, los directamente vinculados con la vía pecuaria principal y los que le rodean.*
- Elaborar y señalar una ruta con sus posibles variantes que siga el recorrido de la vía pecuaria de Marina estableciendo etapas para realizarla a pie, a caballo y en BTT y vincular a los diferentes agentes económicos del territorio, siempre respetando, promoviendo y priorizando la actividad ganadera extensiva.*
- Elaborar un mapa-guía de la ruta.*
- Promover periódicamente actividades de promoción de la trashumancia y las vías pecuarias y del proyecto del "Camino Ganadero de Marina. De la Cerdanya el Penedès".*
- Promover la creación de equipamientos y servicios estables de difusión, promoción y estudio de la trashumancia y las vías pecuarias en Cataluña.*
- Hacer seguimiento, mediante el cálculo de indicadores, de la sostenibilidad de las acciones directamente relacionadas con el desarrollo del proyecto.*
- Elaborar materiales de difusión del proyecto, crear un espacio web que englobe todo el contenido del proyecto así como posicionar el proyecto en las redes sociales.*
- Crear sinergias económicas que impliquen al tejido comercial y de servicios.*



- Favorecer la creación de puestos de trabajo vinculados al territorio ya todos los aspectos culturales y económicos.
- Incentivar y promover la clasificación de las vías pecuarias en Cataluña y, en especial, a los municipios por donde discurre la ruta, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

2. Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3.

1. El domicilio de la asociación se establece en Santa Margarida i els Monjos, y radica en la Avenida Cataluña, núm. 74, de Santa Margarida i els Monjos, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda modificarlo cuando lo considere conveniente y sin perjuicio de que se puedan descentralizar las actividades.

Se podrán crear delegaciones de la asociación para prestarle sus servicios a cualquier punto del territorio catalán.

En el acuerdo de creación se regulará el régimen.

2. Las funciones y actividades de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Cataluña.

3. La asociación podrá adherirse o mantener cualquier otro tipo de relación de colaboración con otras asociaciones o entidades que tengan fines análogos.

La asociación puede tener relaciones de cooperación y colaboración con otras entidades similares de España y de otros países. También puede adherirse o tener cualquier otro tipo de relación con las entidades internacionales que tengan fines análogos.

Artículo 4.

La duración de la asociación será indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General o por cualquiera de las causas previstas en la ley.

Título II.- Los miembros de la asociación y sus derechos y deberes

Artículo 5.

1. Todos los municipios, comarcas y otros entes locales de Cataluña pueden ser miembros de la asociación.

2. El acuerdo de adhesión debe ser tomado por el pleno u órgano competente de la entidad local y debidamente comunicado a la asociación.

3. El ámbito territorial de la asociación es Cataluña.

Artículo 6.

Son derechos de las personas miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, mediante sus o sus representantes.



2. Elegir o ser elegidas para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea ya la Junta de Gobierno todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta de Gobierno o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchadas previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de las comisiones o grupos de trabajo.
11. Tener un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.
13. Solicitar y recibir aclaraciones e informes mediante los órganos facultados para hacerlo.

Artículo 7.

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente y proactiva para alcanzarlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas contempladas en los estatutos y que se concretarán en el reglamento de régimen interno.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta de Gobierno de la asociación.
5. Asistir a las reuniones de las asambleas generales y de otros órganos a los que sean convocados.
6. Actuar de forma que no contradiga los fines de la asociación

Artículo 8.

La condición de persona asociada se perderá:

1. Por decisión del asociado / a, tomada por acuerdo del pleno u órgano competente respectivo, que lo deberá comunicar a la asociación.
2. Por acciones u omisiones sancionadas de este modo de acuerdo con el reglamento de régimen interno que puede aprobar la asociación, previa instrucción de un expediente con audiencia del interesado / a, de acuerdo con lo establecido en el título V de estos Estatutos, regulador del procedimiento disciplinario.
3. Por impago de las cuotas durante dos años.
4. La baja tendrá efecto a partir del momento en que se reciba la notificación del acuerdo.

Título III.- Organización y funcionamiento

Artículo 9.

La asociación se registrá por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta de Gobierno



Capítulo I. La Asamblea General

Artículo 10.

1. La Asamblea General es el órgano máximo de la asociación. Está formada por los representantes de los entes asociados.
2. Cada ente asociado dispondrá de un voto.
3. Todas las personas miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo las ausentes, las que discrepan y las presentes que se han abstenido de votar.
4. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 11.

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Elegir al Presidente o Presidenta de la asociación.
- b) Aprobar, si procede, la gestión de la Junta de Gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- c) Elegir y separar los miembros de la Junta de Gobierno y controlar su actividad.
- d) Modificar los estatutos.
- e) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
- f) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la asociación.
- g) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- h) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- y) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- j) Conocer y resolver las solicitudes presentadas para ser socio / a, las altas y las bajas debidas a una razón diferente de la separación definitiva.
- k) Ratificar, en su caso, las bajas disciplinarias y las otras sanciones impuestas por la Junta de Gobierno por faltas muy graves.
- l) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.
- m) Deliberar sobre otras cuestiones de carácter general que afecten los objetivos de la asociación.

Artículo 12.

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año y, en todo caso, en el plazo de cuatro meses a partir de la constitución de los gobiernos locales.
2. La presidencia puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo tiene que hacer cuando lo solicite un 10% de los socios / as; en este caso, la asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar de la solicitud.
3. El lugar de reunión de los órganos de la asociación tiene carácter itinerante, comunicando debidamente el lugar de celebración a través de la convocatoria.

Artículo 13.

1. La Asamblea es convocada por la Junta de Gobierno mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se comunicará con un mínimo de quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un correo electrónico enviado a la dirección electrónica corporativa que conste en la relación actualizada de socios que debe tener la



asociación, necesitando la confirmación de la asistencia o excusa del asociado por el mismo medio.

3. Las reuniones de la Asamblea General las preside el / la Presidente / a de la asociación o aquellas personas en quien haya delegado. Si no está, lo sustituirán, sucesivamente, el / la vicepresidente / ao el / la vocal de más edad de la Junta o aquellas personas en quienes hayan delegado. Actuará como Secretario / a quien ocupe el mismo cargo en la Junta de Gobierno.

4. El / la Secretario / a extiende el acta de cada reunión, que firmará junto con el / la Presidente / a. Debe figurar un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

5. El acta de la reunión será aprobada en la Asamblea General inmediatamente posterior.

Artículo 14.

1. La Asamblea General se constituye válidamente en primera convocatoria, cuando haya presente, al menos, la mitad de las entidades asociadas. Si no existe quórum, se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para la primera convocatoria, considerándose válidamente constituida cualquiera que sea el número de entidades asociadas presentes o representadas.

2. Un número de personas miembros que represente al menos el 10% de estas puede solicitar a la Presidencia la inclusión de uno o más asuntos en el orden del día de la Asamblea General, la que los habrá de incorporar. Si esta ya ha sido convocada, la solicitud se debe formar en el primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha prevista para la reunión, a fin de que se pueda informar a todos los miembros de la ampliación del orden del día.

3. La Junta de Gobierno puede incluir en el orden del día uno o más asuntos para tratar aunque la Asamblea ya haya sido convocada. En este caso, lo podrá hacer dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se reunirá.

4. La Junta de Gobierno, por razones de urgencia debidamente motivada, puede incluir en el orden del día asuntos que no hayan sido previamente informados, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que la Asamblea general ratifique su inclusión en el orden del día.

Artículo 15.

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de las personas socias presentes o representadas.

3. Los acuerdos tomados son ejecutivos desde su aprobación durante la reunión de la Asamblea General

Capítulo II. La Junta de Gobierno

Artículo 16.

1. La Junta de Gobierno rige, administra y representa la asociación. Componen este órgano el / la Presidente / a, el / la Secretario / ay el / la Tesorero / a, cargos que deben ser ejercidos por personas diferentes. Se prevé la posibilidad de que haya un / a Vicepresidente / ay los / las vocales. El número de vocales estará en función de las necesidades que la Junta determine.

2. Podrán ser elegibles todas las entidades miembros de la asociación, manteniendo en todo momento una representación de al menos uno de los tres municipios fundadores del



proyecto "Camino Ganadero de Marina. De la Cerdanya el Penedès "(un / a representante de Santa Margarida i els Monjos, un / a representante de Llívia y un / a representante de Yuca)

3. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno, que deben estar asociadas y ser mayores de edad, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

4. Las personas miembros titulares de la Junta de Gobierno deberán ocupar la presidencia de los entes locales asociados que representen. Las personas miembros suplentes deberán ocupar la responsabilidad del área que cada ente local haya designado como más afín a las actividades de la asociación.

5. Los cargos se ejercen por el período coincidente con el mandato de los entes locales.

6. La pérdida de la condición representativa comportará la pérdida del cargo.

7. Las vacantes producidas por fin de mandato o pérdida de condición representativa serán cubiertas por el representante de la entidad local que ocupe la misma condición representativa que el / la miembro saliente (pudiendo ser reelegida la persona que, de la misma manera, conserve la condición representativa de la entidad local).

8. Cada entidad local deberá comunicar a la Asamblea General, en un periodo máximo de tres meses, el nombramiento de dos representantes de la entidad local por razón de nuevo mandato o pérdida de condición representativa, que actuarán en la asociación como titular y suplente, en su caso.

9. Durante el periodo entre el fin de mandato o pérdida de condición representativa y la renovación de cargos, los cargos entran en funciones.

10. A finales de cada mandato y en el plazo máximo de cuatro meses, se convocará a la Asamblea General para, entre otros, renovar los cargos de la Junta de Gobierno.

11. El nombramiento y cese de los cargos se comunicarán al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por Secretaría con el visto bueno de la Presidencia, en el que se adjuntará el acta provisional de la sesión en que se produce el nombramiento y cese de los cargos. Se deberá incluir también la aceptación de las personas que pasan a ocupar estos cargos en caso de nombramiento o renovación.

12. Los miembros de la Junta de Gobierno ejercen el cargo sin remuneración.

13. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:

- a) fin de mandato en caso de entidades públicas o pérdida de cargo electo
- b) muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas
- c) incapacidad o inhabilitación
- d) renuncia notificada al órgano de gobierno
- e) separación acordada por la Asamblea General
- f) cualquier otra causa que establezcan la ley o los estatutos.

14. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno se han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 17.

1. La Junta de Gobierno tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.



- e) *Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.*
- f) *Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.*
- g) *Contratar las personas empleadas que la asociación pueda tener.*
- h) *Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.*
- e) *Establecer comisiones o grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo. La Junta de Gobierno se ocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo. La Junta de Gobierno establecerá la periodicidad en la que debe recibir de las personas que se encarguen un informe detallado de sus actuaciones.*
- j) *Nombrar los vocales de la Junta de Gobierno que hayan de encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.*
- k) *Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:*
 - subvenciones u otras ayudas
 - uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar reunión o encuentro.
- l) *Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 27.*
- m) *Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.*
- n) *Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a ningún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.*

Artículo 18.

1. *Preside la Junta de Gobierno el Presidente o la Presidenta de la asociación.*
2. *La Junta de Gobierno, o la comisión en la que delegue, se reúne en sesión ordinaria, previa convocatoria de la presidencia, al menos tres veces al año.*
3. *El lugar de celebración de la reunión de la Junta de Gobierno tiene carácter itinerante, comunicando debidamente el lugar de celebración a través de la convocatoria.*
4. *Para la celebración de la sesión ordinaria habrá que convocar sus personas miembros con un mínimo de 20 días hábiles de antelación, y para la celebración de la sesión extraordinaria sólo serán necesarios un mínimo de 10 días hábiles de antelación.*
5. *La convocatoria podrá hacerse por correo electrónico o por otros medios telemáticos.*
6. *Para que la celebración de la reunión sea válida, ya sea con carácter ordinario como extraordinario, será necesario que asista la Presidencia, la Secretaría y al menos otra persona miembro de la Junta de Gobierno.*
7. *Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptan por mayoría simple de sus personas miembros presentes o representadas. Los acuerdos tomados se harán constar en el libro de actas y los firmarán la Secretaría o Presidencia de la Junta de Gobierno. Al inicio de cada reunión, se aprobará o ratificar el acta de la sesión anterior. A cada persona miembro de la Junta de Gobierno le corresponde un voto.*
8. *La Junta de Gobierno se puede reunir mediante videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de las personas miembros. En estos casos, la reunión se ha de entender celebrada en el lugar donde se encuentre la presidencia. En las reuniones virtuales se considerarán personas miembros asistentes aquellas que hayan participado en la videoconferencia o teleconferencia, o hayan emitido el voto por correo electrónico.*
9. *Se pueden adoptar acuerdos sin necesidad de reunión física, con carácter excepcional, a criterio de la Presidencia, mediante la emisión del voto por correo electrónico, siempre*



que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y se garantice su autenticidad.

10. La Junta de Gobierno, en la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, establecerá el lugar de celebración de la reunión, preferentemente por el territorio de Cataluña y los municipios de las entidades miembros.

Artículo 19.

1. La Junta de Gobierno puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno / o unos / o as cuantos mandatarios / as para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

Capítulo III. la presidencia

Artículo 20.

1. El Presidente / a de la asociación será elegido / a por la Asamblea General de entre los representantes titulares designadas por cada miembro de la asociación.

2. Corresponde al Presidente / a la representación legal de la asociación.

3. El Presidente / a tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta de Gobierno.

c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.

d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.

f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las delegadas por la Asamblea General o la Junta de Gobierno.

g) El uso de la firma social para firmar documentos públicos o privados

h) Nombrar la Vicepresidencia, en su caso.

2. La Presidencia es sustituida, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente / a -si hay- o bien por la persona suplente designada.

3. Las delegaciones a la Vicepresidencia pueden ser tanto de carácter puntual como de carácter permanente. De las delegaciones de carácter permanente se dará cuenta a la Junta de Gobierno.

Capítulo IV. La tesorería y la secretaría

Artículo 21.

1. El nombramiento, la destitución y el cese del Tesorero / a será aprobado por la Junta de Gobierno, a propuesta del / la Presidente / a.

2. Al Tesorero / a, que no será necesario que tenga la condición previa de miembro de la Asociación, le corresponde: la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevar un libro de caja. Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagar las



facturas aprobadas por la Junta de Gobierno, las cuales deben ser visadas previamente por el presidente / a.

3.El nombramiento, la destitución y el cese del / a Secretario / a será aprobado por la Junta de Gobierno, a propuesta del / la Presidente / a.

4. Al Secretario / a, que no será necesario que tenga la condición previa de miembro de la asociación, le corresponde: recoger, archivar y custodiar la documentación de la asociación, redactar, levantar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta de Gobierno, llevar el libro de actas, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, y también llevar el libro de registro de socios y de sus representantes.

Capítulo V. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 22.

1. Podrán constituirse comisiones o grupos de trabajo para elaborar estudios y formular propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines de la asociación.

2. Las comisiones o grupos de trabajo se crean para desarrollar algún aspecto concreto relacionado con las finalidades y los planes de la asociación.

3. La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la han de plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, que estarán representadas por personal técnico municipal y / o por representantes políticos, que han de informar a la Junta de Gobierno. El número de personas que lo forman debería ser limitado para garantizar su funcionalidad, a pesar de existir la posibilidad de que en ciertos momentos se necesite de más colaboración. También podrían formar parte personas externas a la asociación que enriquezcan y aporten a los objetivos, ya sea por conocimiento o asesoramiento.

4. Cada entidad local deberá designar, como mínimo, a una persona técnica de referencia. En caso de ausencia sobrevenida de esta figura, se deberá designar a otra persona técnica en el período máximo de un mes.

5. El funcionamiento de las comisiones o grupos de trabajo se recogerá en el reglamento de régimen interno de la asociación.

Título IV.- Régimen económico

Artículo 23.

Esta asociación nace sin ningún patrimonio inicial.

Artículo 24.

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus personas miembros, que pueden ser cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias.

b) las subvenciones

c) las donaciones, herencias o legados

d) Rendimiento de actividades, servicios y publicaciones.

e) Operaciones de crédito.

Artículo 25.

1. Todas las personas miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.



2. La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas-abonar por meses, trimestres, semestres o anuales, según lo disponga la Junta de Gobierno- y cuotas extraordinarias.

Artículo 26.

1. El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 27.

1. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del / la Presidente / a, el / la Tesorero / ay el / la Secretario / a.

2. Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas, una de las cuales obligatoriamente debe ser la del / la Tesorero / a.

Título V.- Régimen disciplinario

Artículo 28.

1. La Junta de Gobierno podrá sancionar las infracciones cometidas por los socios.

2. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo establezca el reglamento interno.

3. El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta de Gobierno nombra una persona instructora, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, previa audiencia de la persona presuntamente infractora. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de las personas miembros de la Junta de Gobierno, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

4. En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta de Gobierno, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera asamblea general que tenga lugar.

Título VI.- Modificación de los Estatutos

Artículo 29.

1. La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea.

2. El acuerdo de modificación deberá ser aprobado por mayoría absoluta.

Título VII.- Disolución de la Asociación

Artículo 30.

1. El acuerdo de disolución, fusión o transformación deberá ser aprobado en una sesión ó extraordinaria de la Asamblea convocada con este único objeto, con el voto favorable de tres cuartas partes de las personas representantes de los entes locales presentes en la sesión.

2. En caso de disolución, el acuerdo incluirá el nombramiento de la comisión liquidadora. En caso de que haya bienes sobrantes, se adjudicarán a las entidades miembros de la asociación de manera proporcional a las cuotas aportadas por cada uno de ellos durante el último ejercicio económico.



ANEXO Nº 2 LOS ACUERDOS DE ADHESIÓN A LA ASOCIACIÓN CAMINO DE MARINA. DE LA CERDAÑA EL PENEDÈS. DOCUMENTO DE CUOTAS DE LA ASOCIACIÓN QUE APRUEBA JUNTO CON LA ADHESIÓN

habitantes	Cuota en euros	
2001-2500	500	De 2001 a 5000 hab van subiendo 100e
	500	
	500	
	500	
	500	
	500	
	500	
2501-3000	600	
	600	
3001-3500	700	
3501-4000	800	
	800	
	800	
4001-4500	900	
	900	
4501-5000	1000	

VOTACIÓN: Se aprueba por UNANIMIDAD , con los seis votos "a favor " de los concejales / as del grupo municipal "Apo", los dos votos " a favor " de las concejales de "ERC", los dos votos " a favor " de las dos concejales de " Juntos por Olèrdola" y el voto "a favor" del regidor de "PSC " .

 -- -

Francisco Fernández Ferran
 Secretario

Visto bueno
 Lucas Ramírez Búrdalo
 Alcalde

Olèrdola, a la fecha de la firma electrónica.